



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de octubre de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE SUSTITUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el proyecto básico y de ejecución de sustitución de vivienda unifamiliar y piscina en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 82/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, con la ausencia de la Concejala D^a Marisa Luisa Navarro Olias, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Una vez realizada la demolición, se debe cumplir con el cerramiento de parcelas, que señala el art. 9.1.5.N, de las condiciones de aprovechamiento y edificación en la zona de Casco Histórico, en solares sin edificar, la cara exterior del cerramiento deberá coincidir con la alineación oficial, y todos los cerramientos serán de materiales acordes a la estética de la zona hasta una altura menor o igual a 2 metros.

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento, en el que se indica que se invade la acera durante seis meses y no se invade la calzada. En cualquier caso, se deberá señalizar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTO, EN LA C/ CONSTITUCION, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para apertura de supermercado y aparcamiento asociado en Calle [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 83/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

CONTRATACION.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-PROGRAMA D) PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES-CJE 2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 044SER25 relativo al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 03/10/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navacarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 24/07/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
El tipo de licitación asciende a la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 euros), IVA exento, pudiendo ser mejorado a la baja.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
NUEVE MIL EUROS (9.000,00 euros). Exento de IVA
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de Lunes a Viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del Ayuntamiento de Navacarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navacarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navacarnero.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y de conformidad con la Memoria justificativa del contrato, la duración de la formación es de 100 horas, y se impartirá durante la vigencia del programa con fecha de inicio en el segundo semestre de 2025, realizándose dicha formación durante el año 2025.

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 30/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 13/08/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 17/09/2025, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa d) PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES- CJE 2025 (EXPEDIENTE 044SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- *Oferta económica: 8.901,00 EUROS IVA EXENTO.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 13 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).*
- *Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 5.400 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó que el licitador había aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por el licitador en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar el requerimiento de subsanación que resultase pertinente.

Acordando que, una vez atendido el requerimiento oportuno, la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, una vez revisada la documentación presentada por el licitador, con fecha de 22/09/2025, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe relativo a la citada documentación, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA ACLARACIÓN MEJORAS PERTINENTE DE LA OFERTA PRESENTADA, CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa d) PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES- CJE 2025 (EXP 044SER25).

De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores, y de conformidad con el pliego técnico y administrativo se ha observado la falta de aporte de la documentación siguiente:

PLICA N.º 1.- FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL SL

De conformidad con el informe emitido por el Dpto. de informática de este Ayuntamiento, relativo al dossier de mejoras presentado y con el fin de poder valorar las mismas de acuerdo a lo expresado en el Pliego Técnico y tras la revisión inicial del mismo, se han detectado varias cuestiones que precisan aclaración:

La entidad licitadora, deberá realizar las siguientes aclaraciones, sin que ello pueda suponer un cambio en la oferta presentada:

- 1. marca y modelo:*
 - o Rogamos indiquen la marca y modelo concreto del proyector ofertado, así como documentación acreditativa (catálogo, ficha técnica o enlace a distribuidor oficial).*
- 2. Especificaciones técnicas exigidas en el PPT:*
 - o Puerto VGA-IN.*
 - o USB 3.0 con reproductor de contenido.*
 - o Compatibilidad HDR.*
 - o Altavoces integrados ≥ 10 W.*
 - o Distancia de proyección mínima 10 m.*
 - o Para la pantalla eléctrica, confirmación de que cuenta con mando inalámbrico y es auto-enrollable. (...)”*

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 24/09/2025, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la Plica n.º 1, mediante Registro de Salida número 7666/2025 de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

VI.- Con fecha de 29/09/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- Y con fecha de 30/09/2025, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe de valoración final de la oferta presentada, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CONVOCADO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa d) PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES- CJE 2025. (EXPEDIENTE 044SER25).

De conformidad con la propuesta presentada por el único licitador y la valoración de forma objetiva y examen de la proposición del mismo, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación, así como del informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, relativo a las mejoras presentadas.

Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 20 puntos

o Por cada acción formativa, objeto de licitación. 2 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, hasta un máximo de 70 puntos.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

P Puntos asignados a cada oferta

PB Puntos base a asignar

OM Oferta mayor

ON Oferta de cada concurrente

Las mejoras deben estar relacionadas con alguno o algunos de los siguientes aspectos y como un único lote:

Equipamiento informático, consistente en:

Proyector con tecnología láser duración mínima 30.000 horas () de alta luminosidad (mínimo 5500 lúmenes) resolución Full HD 1080p o superior. Con conexión WIFI integrada que permita la proyección desde dispositivos móviles, portátiles etc..., mínimo 1 puerto VGA-IN, 1 puerto HDMI, 1 puerto USB 3.0 reproductor de contenido

Relación de aspecto Nativa de 16:9, Motor óptico hermético IP6X, Compatible con HDR, Proyección 360°, altavoces mínimos de 10w, Distancia de proyección mínima 10m, mando a distancia. Con soporte compatible de techo + Pantalla eléctrica para proyector con Mando inalámbrico, Auto Enrollable Formato 16:9 de 110 pulgadas o superior

Estas mejoras deberán estar expresadas en un dossier, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc., con el fin de que puedan ser valorados como mejora.

Las mejoras solo serán valoradas, si se trata de equipos informáticos nuevos a estrenar. Todas las mejoras deberán estar relacionadas con un precio medio de mercado objetivo, calculándose este entre 2.200€/ud y 2.700,00€/ud (IVA incluido) y con una calidad estándar de las mismas.

No serán valoradas en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L.

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$10 = 10 \times 8.901,00 \text{ €} / 8.901,00 \text{ €}$

Puntuación: 10 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta una relación de más de 10 acciones formativas, relacionadas con la experiencia profesional objeto de licitación.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas, siendo éstos:

2 Equipos Informáticos:

Una vez contestado al requerimiento en tiempo y forma por la entidad licitadora, efectuado por este Ayto. para la aclaración del dossier de mejoras presentado y de conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el precio total unitario de los equipos expuestos en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, siendo el importe total de 5.400,00 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$$70 = 70 \times 5.400,00 \text{ €} / 5.400,00 \text{ €}$$

Puntuación: 70 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 100,00 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación por lotes de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Acción Formativa: Formación en Competencias Transversales, consistente en “Habilidades personales y sociales para el empleo” de 60 horas.

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Criterio C	Puntuación Total
Formación y Educación Integral, S.L.	10,00	20,00	70,00	100

A la vista de la puntuación otorgada al único licitador, se propone la adjudicación del contrato abierto simplificado abreviado convocado para la contratación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional en ocupaciones profesionales emergentes (expte. 044SER25), a favor de FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, SL, con CIF B81843781. por importe de Ocho mil novecientos un euros (8.901,00,00 €) exento de IVA.

(...)”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/09/2025 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 10/07/2025, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Además, el licitador procedió a presentar correctamente la documentación requerida con fecha de 29/09/2025.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, a favor del licitador FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 1), por los siguientes importes:

- “Oferta económica: 8.901,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 13 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 5.400 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 31/10/2025 06/11/2025
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE
NOMBRE: JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navacarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.
(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1549/2025 de 20/10/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1549/2025

ASUNTO: ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2025 EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES-CJE/0011/2025 (EXP. 044SER25-7118/2025 GESTDOC).

(...)

SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados con fecha 15 de julio de 2025 por la Técnico de Administración General (Contratación) con el visto bueno del Secretario Accidental, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 3 de octubre de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación indicando en su punto segundo: "Adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, a favor del licitador FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., por importe de 8.901,00 euros (IVA exento) según la oferta presentada.

Entre las mejoras el licitador ofrece 5.400 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

El responsable del contrato deberá realizar el correspondiente seguimiento de las mejoras ofertadas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

(...)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 044SER25 para la adjudicación del contrato de "la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE/0011/2025”, se informa favorablemente, (...).”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 30/09/2025, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025, a favor del licitador FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica: 8.901,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 13 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 5.400 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

El responsable del contrato deberá realizar el correspondiente seguimiento de las mejoras ofertadas.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Designar responsable del contrato a Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

El responsable del contrato deberá realizar el correspondiente seguimiento de las mejoras ofertadas.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO EL PIJORRO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 030CONSER25, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 15/10/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12/06/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):
CANON ANUAL: MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500,00 euros), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
261.983,47 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, IVA no incluido, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1).
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 17/06/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 14/07/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 22/07/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

**PLICA Nº 2.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE**

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 21/08/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID)

SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 030CONSER25, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 12/06/2025.

Tipo de Contrato	Contrato de Concesión de Servicios
Objeto del Contrato	Explotación de actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro”.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.**Criterios Subjetivos**

	máximo 30 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 4 folios A4 (por dos caras, tamaño de letra 11), que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
- Programación y organización de clases, mejora de la parrilla de actividades obligatorias, propuesta de nuevas actividades a ofertar, implementación de software/plataforma para la comunicación con los socios (reservas, horarios, cancelaciones, listas de espera) -hasta 20 puntos. - Procedimiento para las sustituciones de personal que impartan las actividades deportivas (bolsa de empleo, perfiles disponibles cercanos, BBDD, protocolos de sustitución para cubrir bajas...) -hasta 5 puntos. - Evaluación y seguimiento diario y mensual, (feedback con los usuarios, fidelizaciones, notificaciones personalizadas. -hasta 5 puntos.	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
----------	--------

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.
---	-----------------------------------

EXPLICACIÓN

- Bloque nº1.
Respecto a la programación de clases, el licitador enumera una serie de premisas básicas en forma de diagnóstico para intentar comprender las principales demandas que son necesarias para poner en marcha la programación deportiva objeto de este contrato, tendencias, análisis demográfico, estudio de mercado... Una vez expuesto, divide la programación en actividades cardiovasculares, de fuerza y las relacionadas con cuerpo-mente clasificándolas por nivel y en base a unos beneficios específicos para con los usuarios, distribuyéndolas en clases de 45, 60 o 90 minutos con una revisión de la oferta deportiva incorporando nuevos contenidos al programa según necesidades y ocupando los horarios que demanden un mayor servicio. El personal docente a asignar estará basado en la especialización y experiencia previa en las actividades a impartir y con una formación continua para estar actualizados a las últimas tendencias del mercado y siendo plenamente responsables de todo el control de clases y material que se requiera para las mismas. Respecto a la mejora de la parrilla de las clases existentes, el licitador aboga por un uso en horario de mediodía para captar el usuario que tiene tiempo en su pausa laboral y no coincidiendo con las horas punta de la tarde. En este horario de máxima afluencia, se alternarán actividades de alta intensidad con otras de menor impacto para que de este modo, poder tener un abanico de actividades más amplio y dando diferentes opciones a los usuarios. Como propuestas de actividades, el licitador propone diversos tipos de entrenamiento como son el HIIT, Urban Fitness, Foam Rolling enumerando los beneficios de implementar este tipo de actividades a la programación actual del centro deportivo. Respecto al software de gestión propone un programa que gestione las listas de espera automáticamente, que envíe información adicional sobre el contenido y planificación de las clases, así como cualquier aviso, notificación o noticia que se precise para, en definitiva, mejorar la comunicación y calidad del servicio.
- Bloque nº2.
En el apartado de sustituciones, el licitador propone que el coordinador de la empresa active un protocolo que a grandes rasgos se basa en una bolsa de empleo interna como punto inicial y en caso de no prosperar esta primera opción se requerirían perfiles disponibles cercanos en base a una base de datos externa, como pueden ser centros de formación, red de contactos profesionales...poniendo en contexto al posible sustituto de todas las condiciones necesarias para el desarrollo correcto de la actividad a impartir e informando a los socios de cuantos cambios y ajustes se puedan llevar a cabo en el devenir habitual de las clases.
- Bloque nº3.
En este bloque referente a la comunicación y evaluación entre la empresa y el usuario, el licitador propone encuestas de satisfacción periódicas, buzones de sugerencias y canales directos con los socios para una vez recopilada la información, analizar los datos y comentarios recibidos para mejorar la oferta y servicios deportivos en la medida de lo posible. Se enumeran diferentes estrategias de fidelización en base a la asistencia a clases, ofreciéndoles accesos exclusivos, merchandising, así como proponer un programa de retención activa para aquellos socios que disminuyan su asistencia o participación habitual en las clases, y una creación de comunidad en la que se promuevan eventos sociales y deportivos internos para, en definitiva, reforzar los lazos entre los socios y la instalación.

Nº Plica	Nombre
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

EXPLICACIÓN

- Bloque nº1.
Respecto a la programación de clases, el licitador en primera instancia analiza la parrilla de actividades y detecta diversas actuaciones que mejoren el uso de las instalaciones, la



distribución horaria para satisfacer una demanda más amplia y diversa. Como punto de partida, se propone la puesta en marcha de actividades en la franja horaria del mediodía, así como en la jornada de los viernes para captar usuarios tipo estudiantes, personas en búsqueda activa de empleo, etc. Se pretenden reforzar actividades como zumba y cross training en horario de tarde-noche ya que se entiende que son los más solicitados por el público en general.

Se propone una reestructuración y ampliación de la parrilla de actividades existente introduciendo nuevos horarios ya detallados en actividades como ciclo, gap, pilates y zumba y duplicando la opción de cross training en horario de tarde para intentar mejorar la progresión de los usuarios.

Como propuestas de nuevas actividades, el licitador propone diversos tipos de clases como HITT, core, gimnasia activa senior, master class y talleres monográficos (eventos especiales, eventos de iniciación...)

Respecto al apartado de modernización y adopción de software, el licitador propone un software de gestión integral para centros deportivos (Timp, Resawod o Trainingym) unificando todas las operaciones en una única plataforma accesible tanto para trabajadores como para socios.

- Bloque nº2.

En el apartado de sustituciones, el licitador expone que un buen protocolo de sustituciones es la base para transmitir imagen de fiabilidad y profesionalidad, a través de la creación y mantenimiento de una bolsa de empleo propia gestionada de forma activa y rigurosa nutriéndose a través la colaboración con centros de formación de la Comunidad de Madrid, búsqueda en portales de empleo y redes profesionales, así como a través de canales específicos propios de la empresa. Seguidamente, se propone un protocolo de actuación ante las posibles bajas/faltas de personal por niveles que determinarán una posible respuesta inmediata en caso de ser planificada o la puesta en marcha de diferentes planes de actuación en caso de no ser planificada por el instructor para que finalmente se puedan llevar a cabo las clases con éxito o en caso contrario, anularse con el preaviso a los usuarios inscritos.

- Bloque nº3.

En este bloque referente a la comunicación y evaluación entre la empresa y el usuario, proponiendo un seguimiento 360º asegurando la máxima satisfacción y fidelización de los socios a través de mecanismos de evaluación continua como es el seguimiento diario (hojas de asistencia, feedback sobre clases, material...) análisis mensuales de datos a través de métricas de rendimiento, así como encuestas de satisfacción. Respecto a las estrategias de fidelización, el licitador aboga por el envío de mensajes automáticos para combatir la inactividad, crear vínculos, así como reconocimiento de esfuerzos todo ello también junto a la creación de una comunidad.

En cuanto al desarrollo de la programación de actividades deportivas, se presentan contenidos y clases similares como pueden ser el entrenamiento interválico de alta intensidad, estiramientos avanzados, así como otros que no son coincidentes entre ellos, pero complementan la parrilla general de actividades que variarán en función de la demanda de usuarios. Si es cierto que ambas propuestas son perfectamente válidas y encajarían en el modelo deportivo de la instalación añadiendo además que cualquier actividad nueva a impartir dependerá de la demanda y la acogida de los usuarios.

Ambas plicas detectan que en el horario del mediodía se pueden implementar nuevas actividades para cubrir ese espacio que pueda beneficiar a un tipo de usuario específico como puedan ser trabajadores a jornada partida, estudiantes etc. y la plica nº2 expone también una falta de actividad deportiva los viernes. Ambas propuestas detallan mediante tablas o en formato texto en qué consistirían la ampliación de las nuevas propuestas deportivas.

Respecto al bloque nº2, ambos licitadores presentan propuestas semejantes ya que cuentan con una amplia bolsa de empleo propias, diferentes recursos disponibles, y además proponen la colaboración con diferentes organismos en caso de no contar con el personal necesario que pueda

cubrir la baja, activando diferentes tipos de protocolos para actuar ante la baja del profesional de un modo rápido y eficaz para minimizar o solventar esa baja.

Por último, para el bloque nº3 referente a la evaluación, seguimiento y feedbacks entre empresa y usuario, ambas plicas concentran su exposición en diferentes mecanismos de evaluación continua, estrategias de fidelización, encuestas de satisfacción, mensajes automáticos para combatir la inactividad (retención activa), etc.

Por tanto, ambas propuestas cumplen con los requisitos que se requerían en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a criterios subjetivos se refiere y no hay diferencias notables entre ambos licitadores a excepción de los criterios de redacción que uno lo presenta más detallado y extenso y otro más esquemático y resumido.

En cuanto a las propuestas de actividades, como se ha mencionado anteriormente, no se trata de enumerar tipos de actividades o clases a impartir, sino que deberá haber un estudio previo de la demanda real para la puesta en marcha de propuestas que puedan mejorar y variar la parrilla de actividades deportivas actuales para, en definitiva, ofrecer al usuario nuevas experiencias y servicios deportivos. En este aspecto, el licitador nº1 sí detalla más pormenorizadamente esos estudios previos necesarios para la instauración de nuevas actividades de un modo más preciso como pueden ser los estudios de mercado, grupos focales, tendencias del sector, benchmarking...que desde el punto de vista de oportunidades en el entorno deportivo local son importantes a la hora de instaurar nuevas actividades, de ahí que la propuesta del licitador nº1 presente una valoración mayor.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 30 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	1)	10	30
		2)	10	
		3)	10	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1)	7	27
		2)	10	
		3)	10	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	30
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	27

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.
(...)"

V.- Con fecha 03/09/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 4.500,00 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

• Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

• Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- Una vez examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, con fecha de 16/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

Expediente: 030CONSER25

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074F3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el expediente (EXP.030CONSER25), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 12/06/2025.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Explotación de actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente alta (siendo el canon al alza, considerándola oferta anormal) cuando el precio al alza ofertado se encuentre en uno de los siguientes casos acorde a lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP [interpretando el citado artículo en sentido contrario, siendo el presupuesto base de licitación, un canon al alza].

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los mismos criterios, interpretándolos en sentido contrario, siendo el canon al alza, de la siguiente manera: - “Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”.

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	4.500,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	6.000,00€
20 UNIDADES PORCENTUALES DE 4.500,00€		5.400,00€

En consecuencia, en aplicación del Artículo 85 del RGLCAP y del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE es superior a 20 unidades porcentuales a la otra oferta y, por tanto, se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº2 CORRESPONDIENTE AL CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anomalía de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Es informe que suscribo en Navalcarnero, a la fecha de su firma digital.

(...)”

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 18/09/2025 y registro de salida número 7541/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anomalía de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.”

VIII.- Con fecha de 25/09/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IX.- En la misma fecha de 25/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID)

EXP. 030CONSER25

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

ANTECEDENTES. Con fecha 16 de septiembre de 2025, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del contrato relativo a la concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” por CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE (plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, y con número de registro de salida 7541/2025, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, a través de la plataforma de contratación del sector público, tiene entrada la documentación remitida por el licitador CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE (plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

CONCLUSIONES. A la vista de lo anteriormente expuesto, el licitador CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE en su punto segundo aboga por el compromiso de ejecutar el contrato en los términos descritos en la oferta realizada ya que cuenta con la suficiente solvencia económica, técnica y profesional para desarrollar el programa deportivo o servicios ofertados por este Ayuntamiento, incluyendo además la exención de IVA por parte del Club. Del mismo modo, se especifican los gastos derivados de la puesta en marcha de la oferta deportiva en base al estudio de viabilidad obrante en el expediente incluyendo la amortización de las bicicletas de ciclo, las inversiones en material deportivo, el canon anual ofertado, así como los técnicos especialistas que llevarán a cabo el servicio añadiendo, además, los gastos generales y el beneficio industrial cuyo margen según el licitador se estima en 5.283,33€ anuales.

En cuanto al capítulo de ingresos, igualmente basados en el estudio de viabilidad, cabe destacar que el Club hace referencia a la globalidad del contrato en los términos hipotéticos de crecimiento del

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

número de alumnos, hecho que en base a la experiencia previa, puede ser un factor determinante en el devenir del contrato, siempre y cuando se amplíe la parrilla de actividades actuales, teniendo en cuenta que en este tipo de contratos el adjudicatario debe ser consciente de las posibles pérdidas derivadas de su funcionamiento. Si bien es cierto, que los datos previos de gestión del centro son positivos en términos económicos.

Por tanto, la plica nº2 justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	4.500,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	6.000,00€

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 70 PUNTOS			
Licitadores	PLICA 1	PLICA 2	Criterios Objetivos
Oferta Económica	4.500,00€	6.000,00€	
Puntuación (sobre 50puntos)	37,5 puntos	50 puntos	
Mejora Características Técnicas Bicicleta	SI/SI/SI/SI	SI/SI/SI/SI	
Puntuación (sobre 10puntos)	10 puntos	10 puntos	
Inversiones en material deportivo	3.000,00€	3.000,00€	
Puntuación (sobre 10puntos)	10 puntos	10 puntos	

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 30 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	1)	10	30
		2)	10	
		3)	10	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1)	7	27
		2)	10	
		3)	10	

VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Valoración Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	87,50 puntos
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	97,00 puntos

CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, que obtiene una puntuación de 97,00 puntos.

CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	97,00 puntos
------------------------------	--------------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)

X.- Y en la misma fecha de 25/09/2025, se emitió informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC261C39FC318F55A4E9D

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 16/09/2025, con fecha de 18/09/2025 y registro de salida número 7541/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 25/09/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y en la misma fecha de 25/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navacarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES. A la vista de lo anteriormente expuesto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE en su punto segundo aboga por el compromiso de ejecutar el contrato en los términos descritos en la oferta realizada ya que cuenta con la suficiente solvencia económica, técnica y



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

profesional para desarrollar el programa deportivo o servicios ofertados por este Ayuntamiento, incluyendo además la exención de IVA por parte del Club. Del mismo modo, se especifican los gastos derivados de la puesta en marcha de la oferta deportiva en base al estudio de viabilidad obrante en el expediente incluyendo la amortización de las bicicletas de ciclo, las inversiones en material deportivo, el canon anual ofertado, así como los técnicos especialistas que llevarán a cabo el servicio añadiendo, además, los gastos generales y el beneficio industrial cuyo margen según el licitador se estima en 5.283,33€ anuales.

En cuanto al capítulo de ingresos, igualmente basados en el estudio de viabilidad, cabe destacar que el Club hace referencia a la globalidad del contrato en los términos hipotéticos de crecimiento del número de alumnos, hecho que en base a la experiencia previa, puede ser un factor determinante en el devenir del contrato, siempre y cuando se amplíe la parrilla de actividades actuales, teniendo en cuenta que en este tipo de contratos el adjudicatario debe ser consciente de las posibles pérdidas derivadas de su funcionamiento. Si bien es cierto, que los datos previos de gestión del centro son positivos en términos económicos.

Por tanto, la plica nº2 justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid).”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 25/09/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 97,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el “5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo)”.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: “CANON ANUAL DE 6.000 EUROS”.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, “la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1)”.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 900,00 euros (5% de 6.000,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

XI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 01/10/2025, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 25/09/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

• Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,

- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XII.- Y con fecha de 03/10/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 25/09/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por "un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

- Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,

- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

CUARTO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XIII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 07/10/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, mediante Registro de Salida número 8042/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 08/10/2025.

XIV.- Y con fecha de 14/10/2025, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 03/10/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Guadalajara, de fecha de 14/10/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 14/10/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta certificado de seguro de responsabilidad civil expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta el 01/07/2026), para actividad de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“EMPRESAS O ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INFANTILES, VIAJES, GRANJA ESCUELA, CAMPAMENTOS Y ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS CON UN BAR EN SUS INSTALACIONES, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE AMATEUR. SOCORRISTAS Y MANTENIMIENTO DE PISCINAS”, por el mismo importe que el indicado en la Cláusula 11.a.VIII del PPT (límite por siniestro y sublímite por víctima); acompañado de la copia de la póliza del seguro; acreditando la disposición de un seguro de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del ANEXO I del PCAP.

- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta un certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, relativo a un contrato del “servicio de gestión de actividades deportivas”, entre las que se incluye la “impartición de actividades dirigidas para adultos” e “impartición de actividades dirigidas infantiles”, prestado entre febrero de 2023 y febrero de 2024; acreditando en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del ANEXO I del PCAP, en los años 2023 y 2024.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

Además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, habiendo aportado Certificado de inscripción, verificado con fecha de 15/10/2025, acreditando frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva, mediante seguro de caución, por importe de 900,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

• Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC261C39FC318F55A4E9D

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.c de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y visto asimismo, el Informe de Intervención número 1578/2025, de fecha de 23/10/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1578/2025

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO. (EXP.030CONSER25-4855/2025 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente se estima el pago de un canon anual por importe de 1.500,00 euros, que deberá ser mejorado al alza según se recoge en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en los términos indicados en el Anexo I del PCAP, apartado 4, y de conformidad con lo señalado en el apartado tercero del artículo 289.3 de la LCSP, por lo que no procede la emisión de certificado de existencia de crédito.

Este canon anual ha sido ofertado por el adjudicatario por un importe de 6.000,00 €.

(...)

SEXTO: Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados con fecha 27 de mayo de 2025, por la Técnico de Administración General, adscrita al departamento de Contratación, y con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por el Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 15 de octubre de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación indicando en su punto primero: "Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por "un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS".

Se han ofertado por el licitador tanto mejoras en las características técnicas de las bicicletas como mejoras en inversiones en material deportivo por 3.000 € IVA incluido. Estas inversiones deberán ser detalladas en documento adjunto valoradas económicamente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F554E9D

Las mejoras ofertadas, detalladas en la oferta, deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- La constitución de garantía definitiva se realiza mediante póliza de seguro de caución nº 2025/83744 por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.M.E. (CESCE), acreditado con la aportación de certificado de seguro de caución por la cantidad de 900,00 euros, contabilizado por la Tesorería municipal con documento contable de constitución de depósitos (CON) nº 320250003263 de 8 de octubre de 2025 con cargo al CNP 70800 “Otros valores en depósito”, en concepto de “GARANTIA DEFINITIVA CONTRATO CONCESION SERVICIOS EXPLOTACION ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN POLIDEPORTIVO EL PIJORRO 030CONSER25”.
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificados de fecha 14 de octubre de 2025.
- En cuanto a la solvencia económica y financiera, el licitador propuesto presenta certificado de seguro de responsabilidad civil, expedido por el asegurador el 27 de mayo de 2025, de la contratación de la póliza de responsabilidad civil nº 0961979059518/020 para la actividad a desarrollar con vigencia desde el 01/07/2025 hasta el 30/06/2026 reflejando los importes y riesgos asegurados, por el mismo importe que el indicado en la Cláusula 11.a.VIII del PPT (límite por siniestro y sublímite por víctima), acompañado de la copia de la póliza del seguro y últimos recibos de pagos mensuales (de agosto a octubre 2025).
Por lo que acredita la disposición de un seguro de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del ANEXO I del PCAP, tal y como indica el Técnico de Administración General (Contratación) en su informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito con fecha 15 de octubre de 2025.
- Respecto a la solvencia técnica y profesional el licitador propuesto presenta un certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja de fecha 26 de marzo de 2024, relativo a un contrato del “servicio de gestión de actividades deportivas”, entre las que se incluye la “impartición de actividades dirigidas para adultos” e “impartición de actividades dirigidas infantiles”, prestado entre febrero de 2023 y febrero de 2024, acreditando en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del ANEXO I del PCAP, en los años 2023 y 2024.
- Consta Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), verificado con fecha de 15 de octubre de 2025, acreditando frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.
- Consta en el expediente estudio de viabilidad, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2025.
- En cuanto a la forma de pago la cláusula 14 del PPT, recoge textualmente: “El precio final ofertado, será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato, realizándose del siguiente modo:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Primer Plazo	50% de la primera anualidad	Firma del contrato
Segundo Plazo	50% restante	A los seis meses de la fecha anterior
Anualidades siguientes	50% de la oferta	Entre el 1 y 5 de septiembre
	50% restante	Entre el 1 y 5 de marzo
<i>Si en alguno de los plazos la fecha coincidiese con sábado o domingo se abonará el lunes siguiente. Del mismo modo en caso festivo, se abonará el siguiente día laborable al mismo.</i>		
<i>Asimismo, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida que requiere la actividad en el Ayuntamiento.</i>		

Se facilitará la ficha de terceros correspondiente a efectos de su domiciliación bancaria.

- *Conforme al Artículo 44.1.c de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a tres millones de euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 030CONSER25 de adjudicación de la contratación de “concesión de servicios para la explotación de las actividades deportivas dirigidas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, debiendo el responsable del contrato hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas y de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato. (apartado sexto de este informe).

Se facilita la ficha de terceros, adjunta al expediente, para que se cumplimente adecuadamente por el adjudicatario en el momento de la formalización del contrato a los efectos de domiciliar el pago del canon ofertado.

(...)”

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:*

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

<i>Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla</i>	<i>SI</i>
<i>Programas prediseñados de entrenamiento</i>	<i>SI</i>
<i>Conectividad (Bluetooth o similar)</i>	<i>SI</i>
<i>Seguimiento de entrenamiento a través de App</i>	<i>SI</i>

- *Inversiones en material deportivo:*

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

Las mejoras ofertadas, detalladas en la oferta, deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El responsable del contrato deberá hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas y de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.

Se deberá facilitar la ficha de terceros, adjunta al expediente, para que se cumplimente adecuadamente por el adjudicatario en el momento de la formalización del contrato a los efectos de domiciliar el pago del canon ofertado.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOR PARA LA DINAMIZACIÓN DEL ESPACIO JOVEN.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en relación con el expediente 059SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitor para la dinamización del Espacio Joven, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 20/10/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitor para la dinamización del Espacio Joven, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30/09/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por monitor, de la siguiente manera:

PRECIO MONITOR MES: 395,76 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe máximo del contrato, de conformidad con la citada Cláusula 9 y Anexo I del PPT:

- TOTAL: 3.561,84 €
- IVA (21%): 747,99 €
- TOTAL: 4.309,83 €
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 3.561,84 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 30/06/2026, de conformidad con la Memoria justificativa del contrato.*

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 01/10/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 15/10/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitor para la dinamización del Espacio Joven, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 059SER25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074F3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitor para la dinamización del Espacio Joven, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 059SER25, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 87/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las Resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 087/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2025-19325 31/08/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos agosto 2025

Fra. IN2025-19710 31/08/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes agosto 2025

Fra. IN2025-19326 31/08/2025 por importe de 215,79 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 1 jornada en agosto 2025

Fra. IN2025-21140 30/09/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos septiembre 2025

Fra. IN2025-21141 30/09/2025 por importe de 17.910,57 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 83 jornadas en septiembre 2025

Fra. IN2025-21137 30/09/2025 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes septiembre 2025

Fra. IN2025-21138 30/09/2025 por importe de 12.410,14 euros tercera revisión de precios del 15 de marzo al 31 de agosto de 2025

Fra. IN2025-21139 30/09/2025 por importe de 109,52 euros tercera revisión de precios del 15 de marzo al 31 de agosto de 2025 correspondiente al precio 2.

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2025-19327 31/08/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos agosto 2025

Fra. IN2025-21142 30/09/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos septiembre 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 89/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las Resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 089/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 165.902,71 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 1231 01/10/2025 por importe de 126.522,65 euros residencia Virgen de la Concepción septiembre 2025

Fra. 25 1232 01/10/2025 por importe de 39.380,06 euros centro de día Mariana de Austria septiembre 2025

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 66/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Mª DE LOS DESAMPARADOS PLA CARRETERO que, por importe de 677,60 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1606/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 066CONV/25 y cuya relación número 066CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 677,60 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/3971	26/09/2025	095/2025	677,60	Mª DE LOS DESAMPARADOS PLA CARRETERO	FRA. 095/2025 SEPTIEMBRE 2025 SERVICIO ASESORIA JURIDICA SERVICIOS SOCIALES AYTO BIENESTAR SOCIAL
			677,60		

PENALIDADES.

10º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

DESDE A-5 Y REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL MODIFICADO N° 1 DEL CONTRATO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el expediente GestDoc 13147/2025 (vinculado con el expediente GestDoc 5114/2025 y 021OBR18) relativo a la MODIFICACIÓN n°1 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 24/10/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

(...) Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha de 19/11/2018, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

II.- Con fecha de 22/05/2025, se emite informe por los directores facultativos del contrato de obras, donde señalan la necesidad de modificar el contrato.

III.- Con fecha de 23/05/2025, se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha de 27/05/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Autorizar a los directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a D. Raimundo Estepa Gómez y D. Fernando González García, directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

V.- Con fecha de 30/06/2025 y n° de registro de salida 5636/2025 se da audiencia a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

VI.- Con fecha de 24/07/2025 y n° de registro de entrada 8125/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO presenta escrito de alegaciones, oponiéndose al modificado planteado por el responsable del contrato.

VII.- Con fecha de 01/08/2025, el responsable del contrato emite informe referente a las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

VIII.- Con fecha de 01/08/2025 y a través ORVE se da traslado del expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo de 5 días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

IX. - Debido a un error técnico, con fecha de 12/08/2025 se vuelve a remitir, vía WeTransfer y n° de registro de salida 6743/2025, el expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo cinco días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

X.- Con fecha de 18/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento para la MODIFICACIÓN nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A. - OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.”, (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO)

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

XI.- Con fecha de 20/08/2025 y nº de registro de salida 6864/2025 se notifica a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18/08/2025.

XII.- Con fecha de 26/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha 24 de julio de 2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, en base al informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 1 de agosto de 2025.

TERCERO.- Aprobar la modificación nº 1 del proyecto relativo al contrato de las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero. La modificación consistiría en lo siguiente:

- *Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto.*

- *La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.*

- *Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consortio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)*

- *Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.*

- *No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.*

- *Y en menor medida, variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.*

CUARTO.- Requerir a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros (5% de 73.978,62 euros).

QUINTO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que en el plazo de cinco días proceda a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEXTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente y a DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.

SÉPTIMO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”

XIII.- Con fecha de 28/08/2025 y nº de registro de salida 7107/2025 y 7108/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/08/2025.

Los contratistas no han aceptado la notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 11/09/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 11/09/2025.

XIV.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (quince días contados desde la fecha en que se entiende notificado el acuerdo de modificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, no ha acreditado la constitución del reajuste de la garantía definitiva, ni ha procedido a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Normativa aplicable

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Incumplimiento del requerimiento de constitución de garantía y de formalización del contrato relativo al modificado nº 1.

Con fecha de 28/08/2025 y nº de registro de salida 7107/2025 y 7108/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/08/2025.

Los contratistas no han aceptado la notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 11/09/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la mencionada Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 11/09/2025.

Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (quince días contados desde la fecha en que se entiende notificado el acuerdo de modificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, no ha acreditado la constitución del reajuste de la garantía definitiva, ni ha



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

procedido a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

II.- Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), siendo obligatoria para el contratista, puede llevar a la imposición de penalidades, a la resolución del contrato, a la pérdida de la garantía, a la indemnización por daños y perjuicios, e incluso, a una prohibición de contratar, así como a la ejecución subsidiaria de las obras que sean urgentes por motivos de seguridad.

Penalización por no formalización del contrato modificado:

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevén penalizaciones para el supuesto en el que no se procede a la formalización de un contrato por causas imputables al adjudicatario, supuesto que podría aplicarse al caso de no formalización del contrato modificado, siendo la modificación obligatoria para el contratista.

Así, el Artículo 156.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. (...)”

Por su parte, el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.”

Al respecto, procede señalar que, de conformidad con el Fundamento de Derecho III (Procedimiento) del Informe jurídico número 097/2025, relativo a la aprobación del modificado, el procedimiento de modificación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al señalar lo siguiente:

“(...) En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/17, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa. (...)”

De manera que, al incumplir el contratista su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y su obligación de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, por causa imputable al contratista, procede exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (referido al importe del modificado), IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La imposición de esta penalidad no tendría naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar al contratista a cumplir las prescripciones del contrato; esto es, para compeler al contratista al cumplimiento de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de su obligación de formalización de la modificación nº1 del contrato, siendo ésta obligatoria para el contratista.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074DF3B356F89BE3152113FB69D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

Causa de resolución del contrato principal y ejecución subsidiaria de las obras:

Asimismo, el incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización de la modificación nº1 del contrato, puede suponer una causa de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), por causa de incumplimiento culpable del contratista de la obligación principal del contrato.

Las consecuencias de la resolución de un contrato por incumplimiento culpable del contratista, tanto en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son la incautación de la garantía definitiva y la indemnización por daños y perjuicios a la Administración (Artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y Artículo 213 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

Por lo tanto, en caso de que el contratista persista en su conducta, se deberá iniciar expediente para proceder a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

En este caso, las obras pendientes de realizar que deban ejecutarse con carácter de urgencia por motivos de seguridad, podrían ejecutarse de manera subsidiaria por parte de la Administración, imputando al contratista los gastos generados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Artículo 239.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y Artículo 246.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

A este respecto, procede señalar que, con fecha de 14/10/2025 y Registro de entrada número 11013/2025, se ha recibido oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en la que se indica lo siguiente: “(...) aprovechamos para recordarles que se encuentran sin recibir las obras correspondientes al expediente de autorización 270/2017/AC, de construcción de los accesos al sector I-10 desde la autovía A-5. Por parte de esta Demarcación se ha informado reiteradamente de la NO CONFORMIDAD con las obras ejecutadas en múltiples escritos enviados a ese Ayuntamiento, suponiendo algunas de dichas no conformidades un riesgo para la seguridad vial. Dado el tiempo transcurrido, se solicita de nuevo a ese Ayuntamiento, como titular de la autorización, que comunique la fecha de inicio de los trabajos para resolver las no conformidades y poder proceder a la recepción de las obras.”

Causa de prohibición de contratar:

Por otra parte, el Artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, señala lo siguiente:

“2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

(...)"

En el mismo sentido, el Artículo 71.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente:

"2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f). (...)"

En consecuencia, se deberá determinar si la conducta del contratista puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista tanto en el Artículo 60.2.b del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre como en el Artículo 71.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Asimismo, la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, podría dar lugar a una prohibición de contratar prevista en el Artículo 60.2.d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre como en el Artículo 71.2.d de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

III.- Cuantía de la penalidad.

En cuanto al cálculo de la penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, entendiéndose referido al importe del modificado.

El importe del modificado propuesto asciende a la cantidad de 73.978,62 euros IVA excluido.

Por tanto, el importe en concepto de penalidad ascendería a la cantidad de 2.219,36 euros.

IV.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesario acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a diez días hábiles ni superior a quince, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 82.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025.

(...)”

A la vista de lo expuesto y del citado informe, obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.*

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

TERCERO.- *Requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, proceda al cumplimiento de sus obligaciones, debiendo reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros y formalizar el modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.*

CUARTO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.*

BIENESAR SOCIAL.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11º.- APROBACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE CESIÓN DE USO DE UN LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON LA FUNDACIÓN PEGASUS.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al último convenio regulador para autorización de la cesión de uso de un local de titularidad municipal entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Fundación Pegasus.

Visto el correo remitido por Fundación Pegasus con fecha 09/09/2025

Y visto el informe de la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 23/10/2025

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la finalización del convenio regulador de cesión de uso de un local de titularidad municipal entre el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y la Fundación Pegasus, que entrará en vigor cuando la Fundación Pegasus haya liquidado todas las obligaciones pendientes según cláusula tercera del convenio establece: (...)“Hacerse cargo del abono periódico de las facturas del suministro eléctrico y de agua del establecimiento cedido por el Ayuntamiento (Forma de pago en CLAUSULA CUARTA), así como de la limpieza y mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene y salubridad del establecimiento.”(...)*

Al día de la fecha quedan pendientes facturas de suministros desde el mes de junio hasta el mes de agosto del presente año incluido.

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la Fundación Pegasus.*

TERCERO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para ejecutar el presente acuerdo.*

CULTURA.

12º.- APROBACION DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE HALLOWEEN EN LA PLAZA DE TOROS “FÉLIX COLOMO”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación a la celebración de Halloween el día 31 de octubre de 2025 y a la vista del informe del Técnico Municipal y del Informe Subinspector Jefe de la Policía Local, junto con la existencia del Plan de Autoprotección de la Plaza de Toros “Félix Colomo” aprobado por el órgano correspondiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Autorizar la celebración de la Fiesta de Halloween en la Plaza de Toros “Félix Colomo”.*

SEGUNDO.- *La previsión de la actividad contempla la apertura al público en este espacio para la realización de las siguientes actuaciones:*

- *Viernes 31 de octubre de 19.30 a 3:00 h. Fiesta de Halloween dirigida a todos los públicos, en la se llevarán a cabo distintas actuaciones tales como:*
 - o *Espectáculo Infantil desde las 20:00 hasta las 21:00 h a cargo de “Mundo Samandry”.*
 - o *Banda de versiones “Neutrinos” desde las 21:30 hasta las 23:00 h.*
 - o *Actuación de DJ PIWI desde las 23:30 hasta las 3:00 h.*
 - o *Animación de artistas de circo en zancos caracterizados con personajes de Halloween a cargo de Alquimia Circus con 3 pases a lo largo de la tarde.*
 - o *Animación DJ Ricky durante los tiempos muertos entre los montajes y desmontajes de las distintas actuaciones que habrá durante la fiesta de Halloween.*

TERCERO.- *Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones del Plan de Autoprotección aprobado.*

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
31/10/2025
06/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado mediante la solicitud de autorización administrativa para la constitución de complejo inmobiliario en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentada por [REDACTED] con fecha 24 de octubre de 2025 y con registro de entrada nº 11.546/2025, acorde a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, visto el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 27 de octubre de 2025, y visto el informe jurídico, de fecha 28 de octubre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de agosto de 2023, acordó la aprobación de la licencia urbanística para el proyecto de ejecución para la construcción de 170 viviendas VPPL, trasteros, garaje y zonas comunes en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Con fecha 24 de octubre de 2025 y registro de entrada nº 11.546/2025, la representación [REDACTED] presentó solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 27 de octubre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico cuyo tenor literal fue el siguiente:

"Antecedentes.

- La Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 16/03/2023, acuerda aprobar el PROYECTO BÁSICO DE 170 VIVIENDAS DE VPPL, TRASTEROS, GARAJE Y ZONAS COMUNES, [REDACTED]

- La Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 30/08/2023, acuerda aprobar el PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE CONJUNTO DE [REDACTED]

- En fecha 23/7/2025, reg. nº 8082/2025, se presenta Declaración responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento. Una vez revisada la documentación aportada en cuestión y realizada la visita de inspección por parte del técnico Municipal, a fecha del presente informe, existe un requerimiento técnico pendiente de subsanación.

Informe.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad horizontal y el art. 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 21 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con la solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario en [REDACTED] indicar que la misma no incluye obras.

La parcela [REDACTED] tiene una superficie de 20.957 m². El complejo inmobiliario, propone dos zonas en la parcela, denominadas zona 1 (16.080 m²) y zona 2 (4.877 m²). Se reflejan entre la documentación técnica aportada, los elementos privativos, y los elementos comunes de servidumbre.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La ordenanza de aplicación a la parcela [REDACTED] es la Ordenanza de vivienda colectiva, cuyo régimen de usos contempla que el uso principal es residencial vivienda colectiva, y también prevé una serie de usos compatibles, todo ello recogido en las Ordenanzas [REDACTED]

En la zona 1, se ha solicitado licencia de obras para Edificio [REDACTED] es la zona en la que se ha ubicado el uso principal residencial colectivo, se agota el número máximo de viviendas permitido para la parcela [REDACTED]

En la zona 2, según la ordenanza de aplicación [REDACTED] sólo se podrán ejecutar usos compatibles, y sin superar el resto de parámetros urbanísticos, entre otros, la edificabilidad y ocupación máxima permitida para el total de la parcela, así como, el número de plantas máximo, para los usos compatibles.

Todo ello se encuentra recogido en el documento técnico de solicitud de autorización administrativa para complejo inmobiliario.

No obstante lo anterior, en el momento que se pretenda ejecutar cualquier obra y/o actividad en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, se deberá tramitar el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística acorde a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y cumplir los parámetros urbanísticos recogidos en las normativas urbanísticas del municipio de Navalcarnero.

Revisada la solicitud presentada, a juicio del técnico que suscribe, no existe inconveniente en proponer la aprobación de la autorización administrativa al órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (CE).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo de aplicación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – CONSTITUCIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO SEGÚN LEY DEL SUELO ESTATAL

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se constata que estamos ante la solicitud de autorización administrativa para la constitución de la figura jurídica denominada “complejo inmobiliario” [REDACTED] del municipio de Navalcarnero [REDACTED] mecanismo habilitado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En cuanto a la documentación presentada, se resalta lo siguiente:

☐ Acreditación de la titularidad de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (referencia catastral nº 5913701VK1651S0001SA).

□ Solicitud de autorización de complejo inmobiliario, junto con la georreferencia oportuna, descripción precisa de la configuración y usos, planos y con el régimen de organización de la propiedad sobre la zona nº 1 (residencial) y zona nº 2 (uso compatible) [REDACTED] con los elementos privativos y comunes, así como sus cuotas de participación.

Este tipo de acto administrativo de control urbanístico viene contemplado en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 18 (...)”

Respecto a la tramitación y concesión de este tipo de figura jurídica, según el artículo 26.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana requiere “autorización administrativa” de la Administración:

“La constitución y modificación del complejo inmobiliario privado, del tipo de los regulados como regímenes especiales de propiedad, por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca o fincas sobre las que se constituya tal régimen, siendo requisito indispensable para su inscripción, que al título correspondiente se acompañe la autorización administrativa concedida o el testimonio notarial de la misma. (...)”

No obstante lo anterior, en el presente supuesto de hecho, esta autorización administrativa habilitará exclusivamente y, de forma excepcional, para la constitución del complejo inmobiliario de la parcela RC-7 del Sector I-2 del municipio de Navalcarnero. En caso de que se pretenda ejecutar cualquier tipo de obra y/o actividad en la citada parcela, se deberá tramitar el título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cumpliendo los parámetros urbanísticos que se establezca en la normativa urbanística municipal que sea de aplicación.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de autorización administrativa para la constitución de complejo será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el 21.1 apartado s) de la LRBRU. No obstante, las competencias en este tipo de autorizaciones análogas, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder la autorización administrativa para la constitución del complejo inmobiliario [REDACTED] del municipio de Navalcarnero [REDACTED] en los términos previstos según la documentación presentada y con los condicionantes de los informes técnicos y jurídicos que figuran en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Notificar a Greenhabitat Sociedad Cooperativa como titular acreditado de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ	PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE	FECHA DE FIRMA: 31/10/2025 06/11/2025	HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
--	--	---	---

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC261C39FC318F55A4E9D